

Juan Lazcano - E. Arretxe - E. Letamendia - E. Letamendia - E. Letamendia

Reunidos para constituir una sociedad para la explotación en común de los caseríos : Antzi-barrena, Urbitetxo, Urbieta-aundi, Gerra-aundi, Gerra-txiki, y Arretxe : los firmantes Juan Lazcano Uranga, Isidro Zubimendi Olaizola, José Carrera Olazabá, José Odriozola Alberdi, José Gurruchaga Bastida y José Letamendia ~~granada~~, todos ellos vecinos de Azpeitia acuerdan establecer por la presente , los puntos o cláusulas fundamentales por las que ha de regir la sociedad.

1- El objeto de esta Sociedad es la organización de la explotación de las tierras de sus asociados con sus respectivas y necesarias instalaciones, a cuyo efecto se consideraran una sola finca la totalidad de las mismas.

2- Los socios no podrán ceder sus tierras para su explotación o vender los terrenos ni lo producido individualmente sin la autorización de la Sociedad, excepto los bosques. Debiendo dejarlos para su explotación a la Sociedad. Pero si, podrán venderlos cuando se trate de terrenos para construcción próxima.

3- La Sociedad no se hace cargo de las obligaciones de los socios contraídas anteriormente a la creación de la Sociedad.

4- Cada socio aportará la cantidad de MIL PESETAS DE CAPITAL CEDIDO Y NOVENTA Y NUEVE MIL PESETAS DE CAPITAL RETENIDO en concepto de capital obligatorio; la aportación puede hacerse en ganados, aperos de labranza, maquinaria, o en metálico etc ...

5- La valoración de las entregas en especie lo efectuarán una comisión de dos señores ajenos a la Sociedad y nombrados por la Sociedad a tal objeto. La comisión desconocerá la procedencia de dichas especies.

6- Las cantidades aportadas a la Sociedad y que excedan de las CIEN MIL PESETAS serán consideradas como capital voluntario. Este capital voluntario devengará un interés del seis por ciento anual.

7- La clasificación de los terrenos para su respectiva valoración se hará de la siguiente forma;

PRIMERA CATEGORIA .- Terrenos de labrantio sin pendiente y que en caso necesario pueda regarse.

SEGUNDA CATEGORIA .- Terrenos con manzanos agrios o de mesa y de labrantio con pendiente y que no puedan regarse.

TERCERA CATEGORIA .- Terrenos con manzanos de sidra y hervaes cercanos, al lugar de la instalación del establo comunitario.

CUARTA CATEGORIA .- Terrenos hervaes con pendiente pronunciada o lejanas a la cuadra común.

8- A las respectivas categorías se daran un valor nominal por metro cuadrado que será :

a) para los de primera categoría 4,50.

b) para los de segunda categoría 3,50.

c) para los de tercera categoría 2,00.

e) para los de cuarta categoría 1,00.

- 9- El valor en metálico ^{que} se dará a cada unidad nominal se actualizará al principio de cada ejercicio.
- 10- Según la valoración expresada en los anteriores números se reducirá la obligación contraída por dichas aportaciones, al vender sus terrenos alguno de los socios.
- 11- A la cantidad que resulte de la valoración señalada en el N° 8 se le asignará un interés. Las diferencias que resulten en estos intereses serán abonadas a sus respectivos socios cada cierre de ejercicio.
- 12- La Sociedad podrá disponer los terrenos aportados a la misma para ponerlos como garantía si fuese necesario al objeto de obtención de créditos.
- 13- Los intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos obtenidos con la garantía ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ de los terrenos aportados como capital voluntario bien de alguna entidad o particular, debe ser satisfechos por la Sociedad.
- 14- Los que aporten capital voluntario bien en terrenos o en metálico podrán salir de la Sociedad rescindiendo el presente contrato, cuando las pérdidas de la misma superen el capital cesido y el retenido aportado.

REGIMEN LABORAL

- 15- Se nombra de Encargado-Presidente de la Sociedad por SEIS meses a JUAN LAZCANO URANGA.
- 16- Es función del Encargado-Presidente :
- hacer un estudio sobre seguros, montepío y accidentes.
 - determinar las horas de trabajo diarias; señalar las fiestas; las horas de entrada y salida del trabajo según las estaciones; la vigilancia y el cumplimiento de la jornada laboral; llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones impuestas; etc.
 - la organización y dirección del trabajo.
 - su voto de calidad decidirá las cuestiones en caso empate.
- 17- Se decidirá por mayoría : el género de explotación, obras a realizar, su financiación , amortizaciones, reservas, organización comercial, compra de maquinaria y de ganado.
- 18- De los beneficios se deducirá previamente un cinco por ciento para obras sociales agrícola-pecuarias.
- 19- Se entiende que los beneficios son el resultado de deducir todos los gastos por todos los conceptos : amortizaciones, reservas, etc...
- 20- Acuerdan que en un año todos los socios cobrarán el mismo anticipo o sueldo y la misma cantidad por beneficios.
- 21- El sueldo será de doscientas pesetas diarias en un año a partir de esta fecha. Al anticipo se le añadirán los seguros sociales en su día señalados.

22- Serán los socios los que efectuarán los trabajos requeridos por la Sociedad, pero en caso de necesidad serán sus hijos los que completarán la plantilla, empezando por el de más edad.

23- Has su definitiva determinacion se acuerda : no abonar anticipo o sueldo el que sin justificacion deje el trabajo así los dias que pasen de dos por enfermedad o dolencia.

Cobrará ^{mitad} lo del anticipo el que justifique su enfermedad o dolencia con la baja médica correspondiente.

LOS SOCIOS

24- La Sociedad se establece por periodo de QUINCE AÑOS a partir de la fecha.

25- Para disolver esta Sociedad antes de los quince años establecidos, se necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios como mínimo.

26- Si un socio quiere salir de la Sociedad antes de los citados quince años necesitará el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios como mínimo. Pero no podrá retirar el capital retenido ni los terrenos que tenga en la sociedad hasta el término de los quince años, contra el criterio desfavorable de las tres cuartas partes citadas.

27- Cuando un socio falleciere :

-Si los herederos quieren dejar prestado o quieren entrar en la Sociedad esta decidirá lo que proceda. En cualquiera de los casos deberá presentar sus razones cualquiera de las partes.

-para los casos que se presentan en el anterior apartado se establecerán unas clausulas que encierran las características : físicas, morales, económicas , y para sus decisión se le presentará a un arbitro señalado a tal fin .

-Si el arbitro opina en favor de la entrada del socio, que previamente solicitó su ingreso, y la Sociedad no le admite deberá abonarle su haber aumentado con el 50 por ciento.

-si la opinión del arbitro es contraria a la entrada del socio, la Sociedad le abonará su haber social deduciendole previamente el 5 %.

28- Las liquidaciones antedichas se harán según los haberes actualizados cada fin de ejercicio, y sobre el que correponda a la fecha de cesacion del Socio. Ello se tomará de base para la admision de nuevos socios.

29- ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ El ingreso de nuevos socios quedará a discreccion de la Entidad.

30- Se necesitan los votos de las tres cuartas partes de los socios para modificar los Estatutos y aprobar los reglamentos de Régimen interior. Así como para las cuestiones enumeradas en los artículos 27-28 y 29 de este Estatuto, y en ellos el Encargado-Presidente no tendrá voto cualificado.

31-Se dejará u huerto a cada caserio que no sobrepase unos límite duccion que den margen para las ventas particulares.Estas dimension. rán determinadas por mayoría.

32- Los bosques no entran a formar parte de la Sociedad.Se entiende por bosque todo cuanto en este momento esté considerado como tal.

33-La maleza, helechos o rastrojos que los socios tengan con destinos para camas de ganado en sus bosques, no entran en la Sociedad, ésta será la primera en caso de venta.

Nota : El artículo 11 tiene un segundo apartado que se ha omitido, dice así: Si la Sociedad no pudiera abonar los intereses señalados en virtud del apartado anterior, se deberá aumentar en el capital devengando a su vez el interés correspondiente a los atrasos.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente en Azpeitia, Guipuzcoa, a